

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2023

Número de Inscripción: 3224

Número de Repertorio: 7705

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha cuatro de Diciembre del dos mil veintitres se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de COMPRAVENTA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 3224 celebrado entre:

Nro.Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
0703360966	CEDILLO HERAS PIEDAD ROSARIO	COMPRADOR
0703682666	CHINCHILIMA ESPINOZA HERNAN EUCLIDES	COMPRADOR
1350971659	LEON EMPUÑO LUNA ISABELLA	VENDEDOR
1317725271	LEON EMPUÑO IANN EMILIANO	VENDEDOR

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	6320366000	85107	COMPRAVENTA
LOTE DE TERRENO	6320354000	74163	COMPRAVENTA

Libro: COMPRA VENTA

Acto: COMPRAVENTA

Fecha inscripción: lunes, 04 diciembre 2023

Fecha generación: lunes, 04 diciembre 2023



Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Página 1/1- Ficha nro 0

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalcuidadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

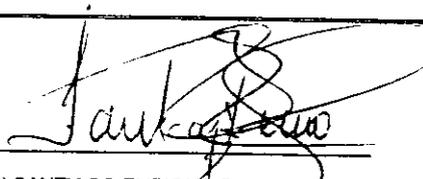
Código Seguro de Verificación (CVS)



3 5 6 9 6 9 8 3 H N O E N 6



CO 1:	
OBSERVACION:	



NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

2023	13	08	001	P. 02685
------	----	----	-----	----------



COMPRAVENTA

QUE OTORGAN:

ANA MARIA EMPUÑO BRIONES Y JULIO CESAR LEON NAVARRETE, EN CALIDAD DE PADRES DE LOS MENORES IANN EMILIANO LEON EMPUÑO Y LUNA ISABELLA LEON EMPUÑO.

A FAVOR DE:

HERNAN EUCLIDES CHINCHILIMA ESPINOZA Y PIEDAD ROSARIO CEDILLO HERAS.

CUANTÍA: \$ 34.000,00 USD

AVALUO CATASTRAL: \$ 67.577,55

Di, dos copias

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy lunes veintisiete de Noviembre del año dos mil veintitrés, ante mí, **ABOGADO SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA**, Notario Público Primero del cantón Manta, comparece por una parte los cónyuges el señor **JULIO CESAR LEON NAVARRETE** de nacionalidad Ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía número uno, tres, uno, cero, cinco, ocho, cuatro, tres, cinco guion dos, y la señora **ANA MARIA EMPUÑO BRIONES**, de nacionalidad Ecuatoriana, portadora de la cedula de ciudadanía número uno, tres, uno, dos, cinco, siete, siete, cuatro, cero guion cuatro, de estado civil casados entre sí, dedicados a actividades particulares, quienes para contactos señalan el teléfono 0992338334, email hanny_1807@hotmail.com, domiciliados en la calle 23 y avenida 29 de esta ciudad de Manta, quienes comparecen en calidad de padre de los menores **IANN EMILIANO LEON EMPUÑO (131772527-1)** Y **LUNA ISABELLA LEON EMPUÑO (135097165-9)**, quienes acuden con la debida Licencia Judicial N. 13205202200589, la misma que adjuntan como documento habilitante, parte a la que en adelante y para efectos de este contrato se la denominará como "**LA PARTE VENDEDORA**"; y por otra parte comparece la señora **ROCIO JACQUELINE CEDILLO HERAS**, de nacionalidad Ecuatoriana,

AB. SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA
NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MANTA

portadora de la cedula de ciudadanía numero cero, uno, cero, cinco, tres, siete, cuatro, nueve, tres guion ocho, de estado civil casada, teléfono 0968567300, email rociojcedilloh@hotmail.com, domiciliada en el Barrio Jocay calle J10 y J17 de esta ciudad de manta, quien comparece en representación de los cónyuges señores **HERNAN EUCLIDES CHINCHILIMA ESPINOZA**, de nacionalidad Ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía número cero, siete, cero, tres, seis, ocho, dos, seis, seis guion seis, y **PIEDAD ROSARIO CEDILLO HERAS**, de nacionalidad Ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número cero, siete, cero, tres, tres, seis, cero, nueve, seis guion seis, de estado civil casados entre sí, quienes Residen en los Estados Unidos, Nueva York 2354 W 12 Th St Brooklyn, NY 11223, teléfono +19176912818, email picechel1040@gmail.com, representación que la justifica con el Poder General que adjunta como documento habilitante, y a quienes en adelante se los podrá denominar simplemente como "**LOS COMPRADORES**". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Manta, legalmente capacitados para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, al haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación de las últimas elecciones, cuyas fotocopias solicitan sean agregadas y autorizándome de conformidad con el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de La Identidad y datos Civiles, a la obtención de su información en el Registro Personal Único cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y cedulaación, a través del convenio suscrito con esta Notaria, que se agregará como habilitantes.- Advertidas que fueron las comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de **COMPRAVENTA**, sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de **COMPRAVENTA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte y en calidad de "**VENDEDORES**", los cónyuges el señor **JULIO CESAR LEON NAVARRETE** de nacionalidad Ecuatoriana, portador de la



cedula de ciudadanía número uno, tres, uno, cero, cinco, ocho, cuatro, tres, cinco guion dos, y la señora **ANA MARIA EMPUÑO BRIONES**, de nacionalidad Ecuatoriana, portadora de la cedula de ciudadanía número uno, tres, uno, dos, cinco, siete, siete, cuatro, cero guion cuatro, de estado civil casados entre sí, quienes comparecen en calidad de padre de los menores **IANN EMILIANO LEON EMPUÑO (131772527-1) Y LUNA ISABELLA LEON EMPUÑO (135097165-9)**, quienes acuden con la debida Licencia Judicial N. 13205202200589, la misma que adjuntan como documento habilitante; y por otra parte y en calidad de "COMPRADORES" comparece la señora **ROCIO JACQUELINE CEDILLO HERAS**, de nacionalidad Ecuatoriana, portadora de la cedula de ciudadanía numero cero, uno, cero, cinco, tres, siete, cuatro, nueve, tres guion ocho, de estado civil casada, quien comparece en representación de los cónyuges señores **HERNAN EUCLIDES CHINCHILIMA ESPINOZA**, de nacionalidad Ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía número cero, siete, cero, tres, seis, ocho, dos, seis, seis guion seis, y **PIEDAD ROSARIO CEDILLO HERAS**, de nacionalidad Ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número cero, siete, cero, tres, tres, seis, cero, nueve, seis guion seis, de estado civil casados entre sí, representación que la justifica con el Poder General que adjunta como documento habilitante. Los comparecientes son de Nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, mayores de edad respectivamente, hábiles y capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA. - ANTECEDENTES.-** Los cónyuges **JULIO CESAR LEON NAVARRETE** y **ANA MARIA EMPUÑO BRIONES**, son los padres legítimos de los menores **IANN EMILIANO LEON EMPUÑO (131772527-1) Y LUNA ISABELLA LEON EMPUÑO (135097165-9)**, los mismos que son propietarios del restante del inmueble ubicado en el sector el Aromo actual via a la Refineria de la parroquia Manta canton Manta con un area de 20,032,94m2. con las siguientes medidas y linderos: Frente: 100.00m con via a la refineria del Paifico Atras: 114.00m con propiedad de Alonzo Montalvan Renulfo Damacio Derecho: 258.27m con area remanente a favor de Farfan Alonzo Vicente Atanacio y Delgado Ronquillo Asuncion Segunda Izquierdo: 109.42m partiendo desde atras hacia el frente lindera con propiedad de Farfan Lucas Santos Bonifacio y Lopez Delgado Maria Natividad + 50.53m con propiedad de Farfan Lucas Santos Bonifacio y Lopez Delgado Maria. Dicho bien inmueble fue adquirido en favor de los menores por compra hecha por

sus padres a los señores DELGADO RONQUILLO ASUNCION SEGUNDA Y FARFAN ALONZO VICENTE ATANACIO mediante escritura de compraventa de nuda propiedad y usufructo celebrada en la Notaria Quinta del Canton Manta el 24 de Agosto del 2020, e inscrita en el Registro de la propiedad del canton manta el 02 de Septiembre del 2020, reservando en derecho de usufructo y uso de habitación los señores **JULIO CESAR LEON NAVARRETE** y **ANA MARIA EMPUÑO BRIONES**, posteriormente en la Notaria Segunda del canton manta el 26 de Agosto del 2022 los señores **JULIO CESAR LEON NAVARRETE** y **ANA MARIA EMPUÑO BRIONES**, renuncian al derecho de usufructo, uso y habitación de dicho bien inmueble y con la debida licencia judicial venden una parte del terreno, quedando el sobrante libre de todo gravamen a favor de los menores, la cual se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón manta el 02 de Septiembre del 2022. EL RESTANTE DEL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE TODO GRAVAMEN.

TERCERA. COMPRAVENTA. - Con los antecedentes expuestos manifiestan los cónyuges **JULIO CESAR LEON NAVARRETE** y **ANA MARIA EMPUÑO BRIONES**, en calidad de padres legítimos de los menores **IANN EMILIANO LEON EMPUÑO (131772527-1)** y **LUNA ISABELLA LEON EMPUÑO (135097165-9)** y con la debida autorización Judicial, que mediante Aprobación de Subdivisión No. SU-112023-001039, y Autorización No. AU-112023-002241 ambas otorgadas por la Dirección De Avalúos, Catastros y Permisos Municipales del GAD-MANTA con fecha 12 de Noviembre del 2023, tienen a bien vender a favor de los cónyuges señores **HERNAN EUCLIDES CHINCHILIMA ESPINOZA** y **PIEDAD ROSARIO CEDILLO HERAS**, por medio de su apoderada el sobrante del terreno, ubicado en SECTOR EL AROMO - ACTUAL VIA A LA REFINERIA de la parroquia SAN LORENZO, cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: **FRENTE:** 45.00 m - Lindera con vía a la refinería del Pacífico. **ATRAS:** 50.00 m - Lindera con propiedad del Sr. Alonzo Montalván Renulfo Damacio. **COSTADO DERECHO:** 258.27 m - Lindera con propiedad de Farfán Alonzo Vicente Atanacio y Delgado Ronquillo Asunción Segunda. **COSTADO IZQUIERDO:** 214.26 m - Lindera con área a subdividir a favor de Compañía Burituna S.A. **Área total: 9,977.62 m2. Clave catastral: 6-32-03-66-000;** para lo cual traspasa el dominio total, el uso, goce y abuso del mismo y se lo hace como cuerpo cierto incluyendo sus medidas que pudieren sobrevenir. **CUARTA.- TRADICION.-**

Por lo tanto, la parte vendedora transfiere a los adquirentes el dominio, uso, goce y posesión del bien

inmueble descrito como el vendido, comprendiéndose en venta todos los derechos reales y personales que como bien propio del enajenante le corresponde o pudiere corresponderle, sin reservarse derecho o cosa alguna en lo que es materia de la presente venta. **QUINTA. PRECIO Y LICITUD DE FONDOS.** - Aunque el bien inmueble se encuentra valorado municipalmente en \$ 67.577,55 USD el precio real de la presente venta que lo estiman como justo de la cosa vendida es de \$ 34.000,00 USD, valores que declara la parte vendedora tenerlos recibidos mediante transferencias bancarias a las cuentas de los vendedores cuentas de Ahorros N. 5674594900 y cuenta de Ahorros N. 2100240025, ambas del Banco Pichincha, a su entera satisfacción por la parte compradora, sin opción por este concepto reclamos de ninguna clase, ni mucho menos por lesión enorme. Además, declara la parte vendedora bajo juramento además que el bien inmueble se halla libre de gravamen, limitación de dominio, embargo, secuestro, prohibición de enajenar, gravar servidumbre, acción petitoria y posesoria, condición o modo y se obliga no obstante al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en los términos de Ley. Y además **LA PARTE COMPRADORA** declara bajo juramento que: **A)** Los fondos que utiliza para pagar el precio estipulado en la presente compraventa, tienen origen lícito, verificables y lo realiza al amparo de la legislación ecuatoriana; **B)** Que tampoco son provenientes de operaciones/transacciones económicas inusuales e injustificadas acorde a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, **C)** Que no Proviene, ni provendrán y no están ni estarán relacionados directa o indirectamente con el cultivo, producción, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o actos tipificados como delito o prohibidos por la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y en general cualquier actividad considerada como ilícita por la legislación ecuatoriana; en tal virtud, la **PARTE COMPRADORA** asume cualquier tipo de responsabilidad al respecto. Así

también declara que los fondos no provienen del lavado de activos u otras actividades penadas por las leyes ecuatorianas, eximiendo a la **PARTE VENDEDORA** de la comprobación de esta declaración.- **SEXTA: DEL SANEAMIENTO.** - La parte vendedora declara que la venta de este bien inmueble se hace como cuerpo cierto, en el estado en el que actualmente se encuentra la propiedad vendida, con todos sus derechos, usos, costumbres, servidumbre activas y pasivas y sin ninguna limitación del dominio que pueda obstaculizar el libre ejercicio del mismo por parte de la adquirente, quién declara que conoce muy bien la propiedad que compra. Sin perjuicio de lo anterior la parte vendedora se obliga al saneamiento por los vicios redhibitorios y por evicción de conformidad con la Ley. **SEPTIMA: ACEPTACION Y JURISDICCION.**- Las partes declaran que aceptan la presente escritura por estar hecha de conformidad a los mutuos intereses de sus representados. Y para el caso de presentarse controversias en virtud del presente contrato, las partes declaran expresamente que se comprometen a solucionarlas de manera voluntaria y amigable entre sí; y, en caso de no llegar a solucionarlas de manera voluntaria se someten a la jurisdicción de los Jueces Competentes de la ciudad de Manta y al trámite de conformidad con la Ley. **OCTAVA.- FACULTAD PARA INSCRIBIR:** La parte Vendedora faculta a la parte compradora para que solicite al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Manta la inscripción y anotaciones que por ley corresponden.- **NOVENA.- GASTOS:** Todos los gastos que se generen por concepto de derechos notariales, derechos de Registro, honorarios profesionales de abogado, **pago de impuestos de Alcabalas;** serán de cuenta de la parte compradora, a excepción del impuesto de plusvalía o utilidades **que será de cuenta de la parte vendedora.** De igual manera la parte compradora, declara que los valores por concepto de tarifas Notariales que cancela a la Notaría provienen de fondos lícitos.- **LA DE ESTILO:** Anteponga y agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Firmado Abogado JORGE GUANOLUISA G. Matrícula número 13-1992-33 DEL FORO DE ABOGADOS. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes se ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by Audrey I. Pheffer
3. acting in the capacity of County Clerk
4. bears the seal/stamp of the county of Queens

Certified

5. at Albany, New York
6. the 21st day of December 2021
7. by Deputy Secretary of State for Business and Licensing Services State of New York
8. No. A-1719769
9. Seal/Stamp
10. Signature



Whitney A. Clark

Whitney A. Clark

Deputy Secretary of State for Business and Licensing Service

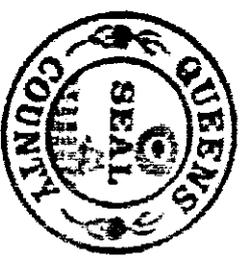
State of New York }
County of Queens } SS:

No. 539576

I, **AUDREY I. PHEFFER**, Clerk of the County of Queens, and Clerk of the Supreme Court in and for said county, the same being a court of record having a seal, **DO HEREBY CERTIFY THAT**

JAVIER SAMANIEGO

whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualified as a **NOTARY PUBLIC** and has filed his/her original signature in this office and that he/she was at the time of taking such proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws of the State of New York to take the same; that I am well acquainted with the handwriting of such public officer or have compared the signature on the certificate of proof or acknowledgment or oath with the original signature filed in my office by such public officer and I believe that the signature on the original instrument is genuine.



IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and my official seal this
07th day of December, 2021

Audrey I. Pheffer
County Clerk, Queens County

PODER GENERAL

Hoy, siendo 07 de diciembre del 2021, en la Ciudad de Jackson Heights, Condado de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, ante mí **JAVIER SAMANIEGO**, en calidad de Notario Público, debidamente acreditado y facultado por el Estado de Nueva York para actuar como tal, y en base a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Comparecientes.- A la celebración del presente instrumento público comparecen el señor **HERNAN EUCLIDES CHINCHILIMA ESPINOZA**, portador de la cédula de ciudadanía número **0703682666**, de estado civil soltero, y la señora **PIEDAD ROSARIO CEDILLO HERAS**, portadora de la cédula de ciudadanía número **0703360966**, de estado civil divorciada, mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en los Estados Unidos de Norteamérica, con sus propios derechos y con plena capacidad legal para celebrar el presente instrumento. **SEGUNDA: PODER GENERAL:**- Otorgado por los comparecientes Poderdantes, quienes manifiestan que es su voluntad conferir PODER GENERAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora **ROCIO JACQUELINE CEDILLO HERAS**, portadora de la cédula de identidad y ciudadanía número **0105374938**, para que a su nombre y representación de sus derechos, haciendo sus veces y como si se tratase de su misma persona, proceda a realizar los siguiente: **a)** Nos represente ante toda clase de autoridades administrativas municipales, judiciales, policiales, laborales, tributarias, entidades públicas y privadas, personas jurídicas o naturales, realizando cualquier clase de trámites y procedimientos administrativos presentando solicitudes y recursos según convenga a nuestros intereses hasta la culminación de los mismos, confiriendo a la mandataria las atribuciones y potestades generales que corresponden a los poderdantes; Podrá realizar todo trámite y firmar cuanto documento sea necesario en el Servicio de Rentas Internas, S.R.I. y además realizar toda gestión que la mandante requiera en dicha entidad y que tenga relación al Registro Único de Contribuyentes, (RUC) o el código del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE). Para que intervenga ante cualquier delegación o personero autorizado del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS), con el fin de que solicite, firme, ejecute y retire todos los documentos o trámites necesarios y exigidos por dicha institución, **OBTENCIÓN DE CLAVES Y USUARIOS**, y pueda tramitar cualquier documento o formulario que requieran los mandantes. **b)** Interponer demandas, contestar demandas, reconveniciones, desistir del proceso, transigir, someter a arbitraje o mediación las pretensiones controvertidas en el proceso, continuar los procesos ya iniciados sea en calidad de demandante o demandado, actuar prueba, solicitar medidas cautelares, interponer excepciones, deducir nulidades de los actos procesales, formular recusaciones, e interponer toda clase de recurso como apelación casación, facultando expresamente para que efectué cualquier otro acto procesal en mi defensa; **c)** Queda la mandataria facultada para administrar los bienes presentes y futuros de los poderdantes muebles e inmuebles, acciones y derechos en general, que actualmente poseen o adquiera en adelante, dándolos en alquiler o arrendamiento, uso, usufructo, fijando el tiempo, precios y otras condiciones, suscriba contratos de arriendo, cobre pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas en caso de mora en el pago de arriendos solicite el desahucio, la desocupación e inmediato desalojo; **d)** Compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptando dichas compras, así como compre o adquiera toda clase de vehículos. ; **e)** Venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles e inmuebles o los de en anticres; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarias, en lo posterior toda clase de bienes muebles e inmuebles de propiedad de los Poderdantes; toda clase de vehículos, ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles, así también queda la mandataria autorizada a realizar la cancelación y levantamiento de todo tipo de gravámenes como hipotecas, prendas, patrimonio familiar, etc. que pesen sobre los bienes de los Poderdantes; **f)** Rescinda contratos de compraventa de bienes inmuebles; **g)** Reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prendas u otras acciones; **h)** Ratifique cualquier compra

bienes inmuebles que otras personas hayan realizado a favor de los Poderdantes en la República del Ecuador; **i)** Intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; **j)** Celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; **k)** De en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad de los Poderdante, además, ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los Poderdantes; **l)** Revoque cualquier Poder, sea Especial o General, que los Poderdantes hayan otorgado anteriormente a determinadas personas; **ll)** Abra y cierre cuentas corrientes, de ahorros, de inversiones o de cualquier tipo, en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y de crédito en el Ecuador y las administre inclusive las ya existentes; **m)** Proceda a solicitar créditos a mi favor y a mi nombre, es decir a firmar en la letra o letras de cambio, en el Pagaré o Pagarés a la Orden a favor de cualquier persona natural o institución como: Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bancos, Mutualistas o en cualquier otra entidad financiera de la República del Ecuador; por lo que podré aceptar dichas Letras o Pagarés a la Orden en mi representación, en calidad de deudor principal y de ser necesario hipoteque mis bienes para que garanticen dichos créditos. **n)** En caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alcuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo, realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del poderdante, solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto. Queda facultado para que firme toda clase de escrituras públicas. Los Poderdantes confieren todas las atribuciones de Procuración Judicial inclusive la de delegar total o parcialmente este Poder a cualquier otra persona o a su vez delegarlo a un Abogado en libre ejercicio de su profesión con fines de Procuración Judicial, especialmente las tipificadas en la normativa pertinente del Código Orgánico General de Procesos, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato **TERCERA:** La cuantía.- La cuantía es indeterminada. Es voluntad de los poderdantes que el presente documento tenga validez hasta el 16 de diciembre del 2024. Todas las atribuciones anteriormente detalladas no son limitantes o restrictivas para el pleno ejercicio y uso del presente poder, siendo que el apoderado o procurador judicial, se encuentran investidos de las más amplias facultades que la naturaleza de lo encomendado requiera para su cumplimiento, de tal manera que no se pueda alegar insuficiencia o limitación del presente poder por falta de cláusula especial dentro del mismo, concediéndole todas las atribuciones y facultades que determina el artículo 41 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos. La mandataria queda facultada a la contratación de uno o varios profesionales del derecho para que represente a los poderdantes – – – – – por trámite que se deslinda sobre el presente poder ante cualquier Autoridad Judicial, Administrativa o Seccional del Ecuador. De forma expresa se autoriza a la mandataria para delegar o revocar el presente poder con fines de procurador judicial a cualquier profesional del derecho, quedando comprometida a rendir cuentas de su gestión en el uso del presente poder en los términos de los Artículos 42, 43, 44; y siguientes del Código Orgánico General de Procesos. Con la finalidad que el presente instrumento público surta sus efectos legales y jurídicos en el Ecuador, el mismo será legalizado a través de la "apostilla" en virtud de la adhesión de la República del Ecuador a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros" convención mediante la cual se suprime la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 16 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en Registro Oficial número 410 del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo que la República del Ecuador puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y su aplicación es Ley constitucional.



Hasta aquí la voluntad expresa del (la) (los) (las) compareciente(s) Para el otorgamiento de este mandato se cumplieron con todos los requisitos legales exigidos que fue por mí íntegramente al (los) otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando sus partes firma(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual doy fe.-

State of New York,
County of QUEENS
On this _____ day of _____, 2023 before me came

To me know to be the individual(s)
described in and executed the foregoing
instrument that they executed the same

JAVIER SAMANIEGO
NOTARY PUBLIC - STATE OF NEW YORK
No. 015A6401947
Qualified in Queens County
Commission Expires 12-23-2023

IBC - NOTARIA
Notary and Translation Services
84-22 Roosevelt Ave Jackson Heights, NY 11372
718-806-1884

TRADUCCIÓN DEL TEXTO EN INGLES EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Apostilla

(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)



1. País : Estados Unidos de América
Este Documento Público
2. Ha sido firmado por (ver documento original)
3. Actuando en capacidad de Oficial del Condado
4. Lleva el sello de estampado del condado de (ver documento original)
5. En (ver documento original).
6. El Día (ver documento original)
7. Por el Secretario del Estado de (ver documento original)
8. No. NYC- (ver documento original)
9. Sello estampa
10. Firma

Certifica

(Firma ilegible)

(Ver documento original)
Secretario de Estado

CERTIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE FIRMA DE NOTARIO

Estado de New York }

} SS:

No. (ver documento original)

Condado de (ver documento original)

Yo, (ver en documento original), Secretario oficial de la Corte Suprema del Estado de Queens en y para el Condado de New York y del Archivo de la Corte, teniendo por Ley el Sello Oficial de la Corte, por la presente CERTIFICO, que

(Ver documento original)

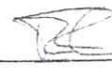
Cuyo nombre suscribe la declaración, testimonio y reconocimiento del instrumento adjunto, fue a su tiempo nombrado del Estado de New York y que está debidamente autorizado, juramentado y calificado para actuar como tal, por lo que conforme a la Ley, CERTIFICO de forma oficial que su firma autógrafa fue registrada y archivada en mi oficina, la misma que fue aceptada y reconocida cuando él fue debidamente nombrado y autorizado para hacerlo, y que yo estoy bien inteligenciado sobre la escritura del Notario Público arriba nombrado, y que he comparado su firma del documento adjunto con la firma autógrafa depositada en mi oficina, por lo que el Juzgo que dicha firma es auténtica. En fé de lo cual, yo estampo mi firma y sello oficial, hoy (ver en documento original).

(Ver en documento original)

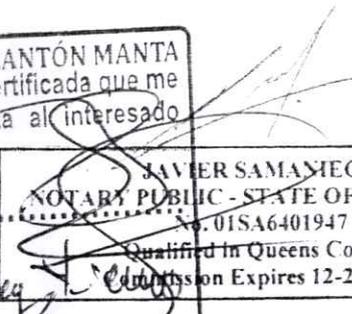
OFICIAL DE LA CORTE SUPREMA DEL CONDADO DE QUEENS

Certificación de la Traducción

Yo, REBECA CADME, certifico que con conocimiento de los idiomas de Español e Inglés de acuerdo con el mayor saber y entender el presente documento es una traducción correcta y fiel del documento original anexo, escrito en Inglés.

X 
State of New York
County of QUEENS
On this 27 of NOVEMBER

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA
Es compulsada la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado en fojas Útiles 27 NOV 2023
Manta, a 27 de NOV 2023


JAVIER SAMANIEGO
NOTARY PUBLIC - STATE OF NEW YORK
No. 01SA6401947
Qualified in Queens County
Commission Expires 12-23-2023


Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No. 13205-2022-00589

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA

viernes 13 de mayo del 2022, a las 11h39.



VISTOS: ANTECEDENTES.- Encontrándose esta causa en estado de dictar sentencia, se hace en atención a las siguientes consideraciones de rigor jurídico y procesal de fojas treinta y uno a treinta y dos del proceso comparecen los señores JULIO CESAR LEON NAVARRETE y ANA MARIA EMPUÑO BRIONES, con su demanda de Procedimiento Voluntario AUTORIZACIÓN DE VENTA DE BIENES DE MENORES DE EDAD, acude ante esta Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Manta, consigna sus generales de ley, y dice "...De la partida de matrimonio que se adjunta se pondrá en conocimiento que formalizamos nuestra relación el 17 de enero del 2017, de las partidas de nacimiento que acompaño se pondrá en conocimiento que somos los padres y representantes legales de los niños: IANN EMILIANO y LUNA ISABELLA LEON EMPUÑO. Con fecha 24 de agosto del 2020, mediante escritura de compraventa nuda propiedad y constitución de usufructo, celebrada ante el Notario Diego Chamorro, en la Notaría Quinta de Manta, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad adquirimos para nuestros hijos menores de edad, a los cónyuges Asunción Segunda Delgado Ronquillo y Vicente Atanacio Farfán Alonzo, un bien inmueble ubicado en el sector él Aromo, vía a la Refinería, Parroquia Manta, Cantón Manta, de un área total de 20.032.94 m2, con las siguientes medidas y linderos: Por el Frente 100.00 metros, vía Refinería del Pacífico; por Atrás 114.00 metros, propiedad del Señor Alonzo Montalván Renuño Damacio, Por el Costado Derecho 258,27 metros área remante a favor de Asunción Segunda Delgado Ronquillo y Vicente Atanacio Farfán Alonzo; Por el Costado Izquierdo 109.42 metros, partiendo desde atrás hacia el frente lindera con propiedad de Farfán Lucas Santos Bonifacio y López Delgado María Natividad + 50,53 metros con propiedad de Farfán Lucas Santos Bonifacio y López Delgado María Natividad, continua manifestando que el bien no se encuentra con gravamen. Es el caso señor Juez, que por motivos imperiosos como padres de los menores de edad antes nombrados, solicito la autorización de venta del vehículo antes mencionado perteneciente a mi esposo y herencia de nuestros hijos, con la venta de dicho bien será destinado para la educación y alimentación y salud de los menores: IANN EMILIANO y LUNA ISABELLA LEON EMPUÑO. Mediante providencia del 13 de abril del 2022, a las 15h35, se dispuso completar/aclarar la demanda. A fojas cuarenta y cuatro del proceso consta escrito de complementación a la demanda. Admitida la pretensión a trámite se califica la demanda a fojas cuarenta y cinco de los autos. Convocada la solicitante a la Audiencia única, realizada el día 12 de mayo del 2022, las 10h00, comparecen los solicitantes para fundamentar su petición y producir la prueba pertinente. Una vez instalada la audiencia, se concedió el uso de la palabra a los solicitantes para que se pronuncie respecto a la validez de la causa, quien no realizó ninguna observación, por lo que revisado que fue el proceso se pudo determinar que en su tramitación no existe omisión de solemnidad sustancial alguna que



se admitió en la decisión de la causa, así también se ha garantizado el debido proceso. Acto seguido el solicitante procedió a realizar su alegato de apertura y anunciar sus medios probatorios. La solicitante anuncio como medios probatorios: a) Certificados de nacimiento de matrimonio de JULIO CESAR LEON NAVARRETE y ANA MARIA EMPUÑO BRIONES; b) Certificado de nacimiento de los niños: IANN EMILLANO y LUNA ISABELLA LEON EMPUÑO c) Escritura Pública del bien inmueble; d) Certificado de Solvencia del Registro de la Propiedad; e) Certificado de matrícula emitido por la Unidad Educativa Cruz del Norte de Portoviejo; f) Notificación de cobro de la Unidad Educativa Cruz del Norte de Portoviejo; g) certificado Médico; h-) Testimonio del señor: MARCOS VINICIO RODRIGUEZ RUPERTI y la declaración de parte del señor JULIO CESAR LEON NAVARRETE. Por lo que correspondió realizar el examen de admisibilidad de los medios probatorios, para lo cual y teniendo en cuenta el contenido del Art. 160 del Código orgánico General de Procesos que determina que la prueba debe ser útil, pertinente y conducente, se admitieron con medios probatorios de la solicitante todos los anunciados en la audiencia única. Paso seguido la solicitante a través de su abogado patrocinador procedió a producir sus medios probatorios para finalmente realizar su alegato de cierre, por lo que el suscrito Juez emitió de manera oral su decisión en la referida audiencia. Concretada de esta forma la relación procesal y concluida el trámite, encontrándose la causa en estado de emitir la resolución por escrito y debidamente motivada, se hacen las siguientes consideraciones de orden legal. PRIMERO: CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES.- La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 1, 11, 66, 75, 76, 77, 82, 167 diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el deber del Estado es garantizar los derechos a la integridad, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los jueces. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- a) A la presente causa se le ha dado el trámite de Procedimiento Voluntario, establecido en el Art. 335 del Código Orgánico General de Procesos. b) Conforme dispone el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios, que influyan o puedan influir en la decisión de la causa, así también se ha garantizado el debido proceso principalmente en la garantía del derecho a la defensa consagrada en el Art. 76 de la Constitución de la República, por lo que, revisado que ha sido el expediente, no se aprecia que deba ser declarada nulidad procesal alguna, en el presente caso y en su lugar se reconoce la validez del proceso. c) La jurisdicción y competencia de este Juez se encuentra radicada en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 y 178 de la Constitución de la República del Ecuador en armonía con los artículos 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.- TERCERO: VALORACION DE LA PRUEBA.- 3.1.- En los actuales momentos, la prueba no puede ser considerada únicamente como una carga onus probandi, sino también, como en la especie, un prototípico y autónomo derecho a probar. El artículo 76 numeral 7 literal h) de la Constitución de la República, determina "...En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las



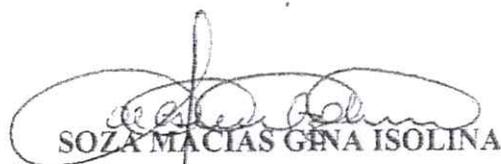
siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa y a las garantías: h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y se presenten en su contra...”; El Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, respecto a la Valoración de la Prueba, establece: “Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código.- La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos.- La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión.”; el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “...Principio de la Verdad Procesal.- Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes...”; el artículo 9 inciso 2 ibídem, determina “PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.- “...La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes...” 3.2.- Por lo tanto, acorde con la información existente en el proceso, y de la misma se desprende, en relación al caso sub judice, que como PRUEBA DE LOS SOLICITANTES a) Certificados de nacimiento de matrimonio de JULIO CESAR LEON NAVARRETE y ANA MARIA EMPUÑO BRIONES; b) Certificado de nacimiento de los niños: IANN EMILIANO y LUNA ISABELLA LEON EMPUÑO c) Escritura Pública del bien inmueble; d) Certificado de Solvencia del Registro de la Propiedad; e) Certificado de matrícula emitido por la Unidad Educativa Cruz del Norte de Portoviejo; f) Notificación de cobro de la Unidad Educativa Cruz del Norte de Portoviejo; g) certificado Médico; h-) Testimonio del señor: MARCOS VINICIO RODRIGUEZ RUPERTI y la declaración de parte del señor JULIO CESAR LEON NAVARRETE, en cuanto a los documentos emitidos de manera electrónica, mismos que gozan de validez conforme lo determinado en el Art. 4 de la Ley Orgánica de gestión de la Identidad y Datos Civiles, en concordancia con lo establecido en el Art. 202 del Código Orgánico General de Procesos; CUARTO: Con las partidas de nacimiento de los menores : IANN EMILIANO y LUNA ISABELLA LEON EMPUÑO de los cuales se aprecian, sus fechas de nacimiento , teniendo por padres a los señores JULIO CESAR LEON NAVARRETE y ANA MARIA EMPUÑO BRIONES , documentos público con los cuales se ha demostrado la existencia legal de las referidas personas (Art. 60 C.C.), la edad de los mismos (Art. 333 C.C.); QUINTO: De la escritura de compraventa nuda propiedad y constitución de usufructo , celebrada ante el Notario Diego Chamorro, en la Notaria Quinta de Manta, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad adquirimos para nuestros hijos menores de edad, a los cónyuges Asunción Segunda Delgado Ronquillo y Vicente Atanacio Farfán Alonzo, un bien inmueble ubicado en el sector él Aromo, vía a la Refinería , Parroquia Manta, Cantón Manta, de un área total de 20.032.94 m2, con las siguientes medidas y linderos: Por el Frente 100.00 metros, vía Refinería del Pacífico: por



...idad del Señor Alonzo Montalván Renulfo Damacio, Por el Costado
Vicente Atanacio Farfán Alonzo; Por el Costado Izquierdo 109.42 metros, partiendo desde
atrás hacia el frente lindera con propiedad de Farfán Lucas Santos Bonifacio y López
Delgado María Natividad + 50,53 metros con propiedad de Farfán Lucas Santos Bonifacio y
López Delgado María Natividad Certificado, se ha determinado el bien inmueble que se
pretende su Autorización de venta; ; SEXTO: De la declaración del Testigo de nombres:
MARCOS VINICIO RODRIGUEZ RUPERTI y la declaración de parte del actor señor:
JULIO CESAR LEON NAVARRETE y los documentos probatorio que fueron anunciados y
producidos en la audiencia, se ha justificado la necesidad de la venta para que del producto de
la venta sea utilizado para su educación, su alimentación, y salud de uno de los niños, debido
a la situación económica que se vive en nuestro país; SEPTIEMO: El Art. 169 del Código
Orgánico General de Procesos establece: "Es obligación de la parte actora probar los hechos
que ha propuesto afirmativamente en la demanda...", norma que guarda relación con lo
dispuesto en el Art. 162 ibídem que establece "Deben probarse todos los hechos alegados por
las partes, salvo los que no lo requieran". En síntesis la prueba testimonial de la parte
accionante es absolutamente apta para demostrar la necesidad de venta de bienes de los
menores de edad. En definitiva la declaración de testigo y la declaración de parte de uno de
los actores son claras y concordantes, por lo que, sus testimonios se transforman en creíbles y
por ello a la luz de la sana crítica hacen prueba en juicio y en observancia del Art. 186 del
Código Orgánico General de Procesos, tienen eficacia probatoria y por tanto son útiles para
sustentar las pretensiones de la demanda, hechos que sin lugar a dudas, constituye prueba
suficiente de lo afirmado acreditando de esta manera los fundamentos de la demanda de hecho y
de derecho. Se aprecia entonces que la intención de la parte actora, es vender el bien
indicado para que sea en beneficio de los menores de edad, para cubrir sus necesidades de
alimentación, vestuario, medicinas, educación; OCTAVO: El Art. 172 del Código Orgánico
General de Procesos, respecto a la presunción judicial establece: "Los actos, circunstancias o
signos suficientemente acreditados a través de la prueba y que además sean graves, precisos y
concordantes, adquieren significación en su conjunto cuando conducen unívocamente a la o al
juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias expuestos por las partes con
respecto a los puntos controvertidos...". En síntesis la prueba presentada por la parte
accionante es absolutamente apta para demostrar los fundamentos de hecho y de derecho de su
demanda; NOVENO: ANALISIS JURIDICO DE LAS PRETENCIONES.- El Art. 297 del
Código Civil establece: "No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces
del hijo, aún pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez, con
conocimiento de causa". En fiel cumplimiento de las normas constitucionales y legales, el Art.
44 de la Constitución de la República cuando señala: "El Estado, la sociedad y la familia
promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de la niñas, niños y adolescentes, y
asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y
sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas". Por otra parte, la Convención
Americana de Derechos Humanos, dispone: "Art. 19 Todo niño tiene derecho a las medidas
de protección que su condición de menor requiere por parte de la familia, de la sociedad y el



Estado". En la misma línea de protección, el Pacto Internacional de Derechos Políticos en su Art. 24.1. dispone: "Todo niño tiene derecho sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado"; y, finalmente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (R. Oficial 101 de enero 24 de 1969) en el artículo 10.3 establece: "Se deben adoptar las medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición...". El diccionario de Ciencias Jurídicas de Guillermo Cabanellas de Torres, Edición actualizada por Guillermo Cabanellas De Las Cuevas, define a la Autorización judicial como: "Venia o licencia del juez, que se requiere para la validez de determinados actos jurídicos, a efecto de habilitar a personas o a representantes de incapaces". Lo que implica en el presente caso, que existiendo motivo de necesidad económica para la venta de bienes del menor de edad, los operadores de justicia deben entonces vigilar precisamente la necesidad real para garantizar el bienestar presente y futuro de los mismos, lo que en el caso concreto se ha justificado que existe esta necesidad por el análisis ya referido; DECIMO: DECISIÓN.- Habiéndose justificado los fundamentos de la pretensión, en los términos de los considerandos precedentes, el suscrito Juez de la Unidad Judicial de familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Manta ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, ACEPTA la demanda presentada por los señores: JULIO CESAR LEON NAVARRETE y ANA MARIA EMPUÑO BRIONES: padres y representantes legales de los menores de edad de nombres: IANN EMILIANO y LUNA ISABELLA LEON EMPUÑO, y autoriza la venta del bien inmueble de las siguientes características: Inmueble ubicado en el sector él Aromo, vía a la Refinería , Parroquia Manta, Cantón Manta, de un área total de 20.032.94 m2, con las siguientes medidas y linderos: Por el Frente 100.00 metros, vía Refinería del Pacífico: por Atrás 114.00, propiedad del Señor Alonzo Montalván Renulfo Damacio, Por el Costado Derecho 258,27 metros área remante a favor de Asunción Segunda Delgado Ronquillo y Vicente Atanacio Farfán Alonzo; Por el Costado Izquierdo 109.42 metros, partiendo desde atrás hacia el frente lindera con propiedad de Farfán Lucas Santos Bonifacio y López Delgado María Natividad + 50,53 metros con propiedad de Farfán Lucas Santos Bonifacio y López Delgado María Natividad Certificado. Sin costas que regular.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOZA MACÍAS GENA ISOLINA
JUEZ(PONENTE)

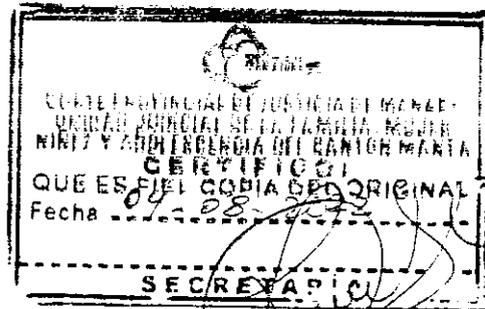
FUNCIÓN JUDICIAL



178762557-DFE

En Manta, martes catorce de junio del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: EMPUÑO BRIONES ANA MARIA en el casillero electrónico No.1301774483 correo electrónico leoncuzme@gmail.com. del Dr./Ab. CÉSAR OSWALDO LEÓN CUZME; LEON NAVARRETE JULIO CESAR en el correo electrónico cesarlucuzme@hotmail.com. LEON NAVARRETE JULIO CESAR en el casillero electrónico No.1301774483 correo electrónico leoncuzme@gmail.com, hanny_1807@hotmail.com. del Dr./Ab. CÉSAR OSWALDO LEÓN CUZME; Certifico:

~~DELGADO CENTENO YADIRA ROCIO
SECRETARIA~~



RAZON: Siento como tal que a la presente fecha la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Lo certifico.- Manta, 20 de julio del 2022.

~~Ab. Yadira Rocio Delgado Centeno
Secretario~~





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0703360966

Nombres del ciudadano: CEDILLO HERAS PIEDAD ROSARIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/PUCARA/PUCARA

Fecha de nacimiento: 2 DE ABRIL DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: COSTURERA/0

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CHINCHILIMA ESPINOZA HERNAN EUCLIDES

Fecha de Matrimonio: 5 DE DICIEMBRE DE 2020

Datos del Padre: CEDILLO GUZMAN JOSE LIZANDRO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: HERAS REYES MARIA LUZ

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE ABRIL DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE



Información certificada a la fecha: 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Emisor: ELISA PATRICIA GUANOLUISA VALENCIA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABI - MANTA

Nº de certificado: 239-957-94067



239-957-94067

Ing. Carlos Echeverría.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



**ESPACIO
BLANCO**

**ESPACIO
BLANCO**

CEDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

APELLIDOS CONDICIÓN CIUDADANÍA



LEON NAVARRETE
NOMBRES
JULIO CESAR
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO
15 JUL 1988
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI MANTA
MANTA
FIRMA DEL TITULAR

SEXO
HOMBRE
No DOCUMENTO
005808007
FECHA DE VENCIMIENTO
05 JUL 2021
N° TITULAR
235457

NJI.1310584352



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEON CUZME CESAR OSWALDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NAVARRETE ZAMBRANO JUANA ROSA
ESTADO CIVIL
CASADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONYUGE O CONYUNTE
ENRIQUE BRIONES ANA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EMISION
MANTA 05 JUL 2021



I<ECU0058080076<<<<<<1310584352
8807191M3107069ECU<SI<<<<<<<<0
LEON<NAVARRETE<<<JULIO<CESAR<<<



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO PROVISIONAL

N° 13015471

Periodo de Vigencia

Desde: 16 de octubre del 2023

Hasta: 13 de enero del 2024

Al ciudadano: LEON NAVARRETE JULIO CESAR, portador de la cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte Nro. 1310584352, se le extiende el presente CERTIFICADO PROVISIONAL, por no haber sufragado en las "Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuni y Chocó Andino - Segunda Vuelta", efectuadas el 15 de octubre del 2023; este documento es VÁLIDO POR 90 DÍAS a partir del 16 de octubre del 2023, que pueda ser presentado en cualquier trámite público o privado y sustituye al Certificado de Votación durante el periodo de vigencia.

La emisión de este certificado no exime el pago de multas por no haber sufragado, integrado las Juntas Receptoras del Voto; y, por no asistir a capacitarse para conformar la Junta Receptora del Voto.



Ver QR en Manta

SANTIAGO VALLEJO VÁSQUEZ

Abg. Santiago Vallejo Vásquez M.Sc.

SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA
certificación de documentos exhibidos en originales
y devuelto al interesado en
Fecha de emisión: 15 de octubre de 2023
Manta, a los
1
Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON MANTA

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1310584352

Nombres del ciudadano: LEON NAVARRETE JULIO CESAR

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 19 DE JULIO DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: EMPUÑO BRIONES ANA MARIA

Fecha de Matrimonio: 16 DE ENERO DE 2017

Datos del Padre: LEON CUZME CESAR OSWALDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: NAVARRETE ZAMBRANO JUANA ROSA

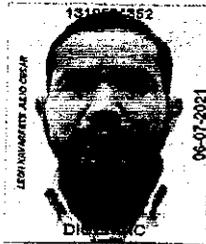
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 6 DE JULIO DE 2021

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Emisor: ELISA PATRICIA GUANOLUISA VALENCIA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 235-957-93814



235-957-93814

Ing. Carlos Echeverría.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

131257740-4

CIUDADANIA
EMPUNO BRIONES ANA MARIA

APellidos y Nombres
EMPUNO BRIONES ANA MARIA

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
MANTA

FECHA DE NACIMIENTO 1986-07-16

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO MUJER

ESTADO CIVIL CASADO
JULIO CESAR LEON NAVARRETE




INSTRUCCION SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION INGENIERA

APellidos y Nombres del Padre
EMPUNO DELGADO HUGO RENE

APellidos y Nombres de la Madre
BRIONES MERA MARIA CONCEPCION

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
MANTA
2018-05-04

FECHA DE EXPIRACION
2028-06-04

19 04 2013 16:04:19





CERTIFICADO de VOTACIÓN
14 DE OCTUBRE DE 2023 - SEGUNDA VUELTA

EMPUNO BRIONES ANA MARIA

66159826

PROVINCIA MANABI

CANTON MANTA

PARROQUIA TARQUI

ZONA 1

JUNTA No. 0027 FEMENINO



CC N. 1312577404

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA
certificación de documentos exhibidos en originales
y devuelto al interesado en
fojas útiles. 27 NOV 2023

Manta, a.....

1

Ab. Santiago Viero Urresta
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON MANTA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1312577404

Nombres del ciudadano: EMPUÑO BRIONES ANA MARIA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 18 DE JULIO DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LEON NAVARRETE JULIO CESAR

Fecha de Matrimonio: 16 DE ENERO DE 2017

Datos del Padre: EMPUÑO DELGADO HUGO RENE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: BRIONES MERA MARIA CONCEPCION

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 4 DE JUNIO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Emisor: ELISA PATRICIA GUANOLUISA VALENCIA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABI - MANTA

Nº de certificado: 235-957-93734



235-957-93734

Ing. Carlos Echeverría.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



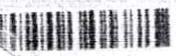
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREGILLACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA MED No. 131772527-1

APELLIDOS Y NOMBRES
LEON EMPUÑO IANN EMILIANO

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI MANTA MANTA

FECHA DE NACIMIENTO **2011-12-14**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

INSTRUCCION **INICIAL** NIVEL DE EDUCACION **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEON NAVARRETE JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
EMPUÑO BRIONES ANA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
MANTA 2015-04-17

FECHA DE EXPIRACION
2025-04-17

V334392222




 NO FIRMA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA
 certificación de documentos exhibidos en originales
 y devuelto al interesado en
 fojas útiles. **27 NOV 2021**
 Manta, a


Ab. Santiago Fierro Ufresta
 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON MANTA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1317725271

Nombres del ciudadano: LEON EMPUÑO IANN EMILIANO

Condición del cedulao: CIUDADANO NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 14 DE DICIEMBRE DE 2011

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: INICIAL

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: LEON NAVARRETE JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: EMPUÑO BRIONES ANA MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE ABRIL DE 2015

Condición de donante: NO APLICA

Información certificada a la fecha: 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Emisor: ELISA PATRICIA GUANOLUISA VALENCIA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABÍ - MANTA

Nº de certificado: 238-957-93921



238-957-93921

Ing. Carlos Echeverría.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

135097165-9

CIUDADANIA MED
 APELLIDOS Y NOMBRES
 LEON EMPUNO
 LUNA ISABELLA

LUGAR DE NACIMIENTO
 MANABI
 MANTA
 MANTA

FECHA DE NACIMIENTO 2013-03-03
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCION NINGUNA PROFESION / COLECCION NINGUNA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 LEON NAVARRETE JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 EMPUNO BRIONES ANA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 MANTA
 2015-04-17

FECHA DE EXPIRACION
 2025-04-17

NO FIRMA




NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA
 certificación de documentos exhibidos en originales
 y devuelto al interesado en
 fojas útiles. 27 NOV 2020
 Manta, a.....

1

Santiago Fierro Urresta
 Ab. Santiago Fierro Urresta
 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON MANTA



**ESPACIO
BLANCO**

**ESPACIO
BLANCO**

CEDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CONDICIÓN CIUDADANÍA



APellidos HERAS
NOMBRES Rocio Jacqueline
NACIONALIDAD ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO 15 JUL 1989
LUGAR DE NACIMIENTO EL ORO PASAJE
LZHCURRUSE
FIRMA DEL TITULAR

SEXO MUJER
No. DOCUMENTO 009533051
FECHA DE VENCIMIENTO 27 JUL 2031
NAT/CAN 756461

NUL0105374938

Rocio Jacqueline Heras

APellidos y Nombres del Padre CEDILLO GUZMAN JOSE LIZANDRO
APellidos y Nombres de la Madre HERAS REYES MARIA LUZ
ESTADO CIVIL CASADO
APellidos y Nombres del Cónyuge o Conviviente MARRASQUIN LUJANO JOSE ANTONIO
LUGAR y FECHA de EMISIÓN MANTA 27 JUL 2021



I<ECU0095330512<<<<<<0105374938
8907150F3107276ECU<SI<<<<<<<<4
CEDILLO<HERAS<<ROCIO<JACQUELIN



CERTIFICADO de VOTACION
15 DE OCTUBRE DE 2023 - SEGUNDA VUELTA



CEDILLO HERAS ROCIO
JACQUELINE

N 99809704

PROVINCIA MANABI

CIRCUNSCRIPCION 2

CANTON MANTA

PARROQUIA TARQUI

ZONA 3

JUNTA No. 0902 FEMENINO



0105374938

CIDADANERÍA

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO
EN LAS ELECCIONES DEL 15 DE OCTUBRE DE 2023.

La ciudadanía o cualquier otro tipo de documento emitido
será anulado si no cuenta con el estatus de "antibot"
ITS y el número 3 del artículo 10 del C.O.E.C.P. - Código de la
Democracia

Rocio Jacqueline Heras

F. IDENTIFICACION DE LA JRV

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

certificación de documentos exhibidos en originales
y devuelto al interesado en
fojas útiles.

Manta, a 27 NOV 2023



Ab. Santiago Fierro Irrestia
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0105374938

Nombres del ciudadano: CEDILLO HERAS ROCIO JACQUELINE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/EL ORO/PASAJE/UZHCURRUMI

Fecha de nacimiento: 15 DE JULIO DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: BIOQUÍMICA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MARRASQUIN LUJANO JOSE ANTONIO

Fecha de Matrimonio: 27 DE JULIO DE 2021

Datos del Padre: CEDILLO GUZMAN JOSE LIZANDRO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: HERAS REYES MARIA LUZ

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 27 DE JULIO DE 2021

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

Emisor: ELISA PATRICIA GUANOLUISA VALENCIA - MANABI-MANTA-NT 1 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 234-957-93796



234-957-93796

Ing. Carlos Echeverría.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Ficha Registral-Bien Inmueble

74163



Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-23031099
Certifico hasta el día 2023-10-24:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: 6320354000
Fecha de Apertura: miércoles, 02 septiembre 2020
Información Municipal:

Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
Parroquia: MANTA

Dirección del Bien: SECTOR EL AROMO ACTUAL VIA A LA REFINERIA DEL PACIFICO

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa de una parte del inmueble ubicado en el sector el Aromo actual via a la Refinería de la parroquia Manta canton Manta con un area de 20,032,94m2. con las siguientes medidas y linderos:

Frente: 100.00m con via a la refinería del Paífico

Atras: 114.00m con propiedad de Alonzo Montalvan Renulfo Damacio

Derecho: 258.27m con area remanente a favor de Farfan Alonzo Vicente Atanacio y Delgado Ronquillo Asuncion Segunda

Izquierdo: 109.42m partiendo desde atras hacia el frente lindera con propiedad de Farfan Lucas Santos Bonifacio y Lopez Delgado Maria Natividad + 50.53m con propiedad de Farfan Lucas Santos Bonifacio y Lopez Delgado Maria.

SOLVENCIA: EL RESTANTE DEL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE NUDA PROPIEDAD Y USUFRUCTO	1088 miércoles, 02 septiembre 2020	1	1
COMPRA VENTA	EXTINCIÓN DE USUFRUCTO, USO Y HABITACIÓN Y COMPRAVENTA.	2925 viernes, 02 septiembre 2022	0	0

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : **COMPRA VENTA**

[1 / 2] **COMPRAVENTA DE NUDA PROPIEDAD Y USUFRUCTO**

Inscrito el: miércoles, 02 septiembre 2020

Número de Inscripción : 1088

Folio Inicial: 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 2312

Folio Final : 1

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA QUINTA

Cantón Notaría: MANTA

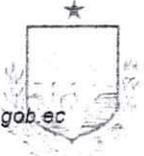
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 24 agosto 2020

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Compraventa de la Nuda propiedad y constitución de Usufructo: Los compradores son menores de edad y están representados por sus padres quienes comparecen en calidad de usufructuarios quienes se reservan el derecho de usufructo en forma vitalicia. Una parte del bien inmueble ubicado en el sector el aromo actual vía la refinería, de la Parroquia Manta, Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 100,00 metros- vía Refinería del Pacífico. POR ATRÁS: 114,00 metros- propiedad del Sr. Alonzo Monta, van Renulfo Damacio. POR EL COSTADO DERECHO: 258,27 metros- área remanente a favor de Farfan Alonzo Vicente Atanacio y Delgado Ronquillo Asunción Segunda. POR EL COSTADO IZQUIERDO: 109,42 metros- partiendo desde atrás hacia el frente, lindera con propiedad de Farfan Lucas Santos Bonifacio y Lopez Delgado Maria Natividad + 50,53 metros- con propiedad de Farfan Lucas Santos Bonifacio y Lopez Delgado Maria Natividad, con un área de 20.032.94M2

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:



Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	LEON EMPUÑO IANN EMILIANO	NO DEFINIDO	MANTA
COMPRADORA	LEON EMPUÑO LUNA ISABELLA	NO DEFINIDO	MANTA
USUFRUCTUARIO	EMPUÑO BRIONES ANA MARIA	CASADO(A)	MANTA
USUFRUCTUARIO	LEON NAVARRETE JULIO CESAR	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	DELGADO RONQUILLO ASUNCION SEGUNDA	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	FARFAN ALONZO VICENTE ATANACIO	CASADO(A)	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 2] EXTINCIÓN DE USUFRUCTO, USO Y HABITACIÓN Y COMPRAVENTA.

Inscrito el: viernes, 02 septiembre 2022

Número de Inscripción : 2925

Folio Inicial: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 6627

Folio Final : 0

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA

Cantón Notaría: SANTA ANA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 26 agosto 2022

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

EXTINCIÓN DE USUFRUCTO, USO Y HABITACIÓN Y COMPRAVENTA. Los señores ANA MARIA EMPUÑO BRIONES Y JULIO CESAR LEÓN NAVARRETE, tiene a bien por convenir a sus intereses en renunciar libre y voluntariamente a favor de los nudos propietarios los menores de edad IANN EMILIANO Y LUNA ISABELLA LEON EMPUÑO, al derecho del USUFRUCTO USO Y HABITACIÓN fincado en el inmueble ubicado en el sector del "Aromo" actual vía a la Refinería del Pacífico, de la parroquia Manta, cantón Manta, renuncia que está fundamentado en lo dispuesto en el artículo 18 numeral 27 literal c) de la Ley Notarial vigente en concordancia con el artículo 820 del Código Civil, a fin de que mediante escritura pública, se declare la EXTINCIÓN DEL USUFRUCTO USO Y HABITACIÓN. Los señores ANA MARIA EMPUÑO BRIONES Y JULIO CESAR LEÓN NAVARRETE, mediante autorización judicial signado con el número 13205202200589 tramitado en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescente Infractores con sede en el cantón Manta, misma que se adjunta como documento habilitante, en forma libre, voluntaria, sin coacción, ni amenazas, sin seducción alguna tienen a dar en venta real y enajenación perpetua a favor de la compradora la compañía BURITUNA S.A., representada por el señor ALVARO JOSE BUITRAGO RIVERA. Conforme aprobación de subdivisión Nro. SU-032022-000470; de fecha 18 de marzo del 2022; emitida por la Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales, se aprueba la subdivisión del lote de terreno de propiedad de LEON EMPUÑO IANN EMILIANO, y LEON EMPUÑO LUNA ISABELLA, ubicado en el sector El Aromo Actual, vía a la refinería, de la parroquia San Lorenzo, cantón Manta, el mismo que conforme escritura tiene un área general de 20,032.94 m2 los vendedores transfieren a favor de la compañía BURITUNA S.A., representada por el señor ALVARO JOSE BUITRAGO RIVERA, una parte del bien inmueble antes descrito. Área total: 10,055.32 m2. La compañía BURITUNA S.A., se encuentra representada legalmente por el señor ALVARO JOSÉ BUITRAGO RIVERA.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	BURITUNA S. A.		MANTA
RENUNCIANTE - USUFRUCTUARIO	LEON NAVARRETE JULIO CESAR	CASADO(A)	MANTA
RENUNCIANTE - USUFRUCTUARIO	EMPUÑO BRIONES ANA MARIA	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	LEON EMPUÑO LUNA ISABELLA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	LEON EMPUÑO IANN EMILIANO	NO DEFINIDO	MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	2
Total Inscripciones >>	2

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

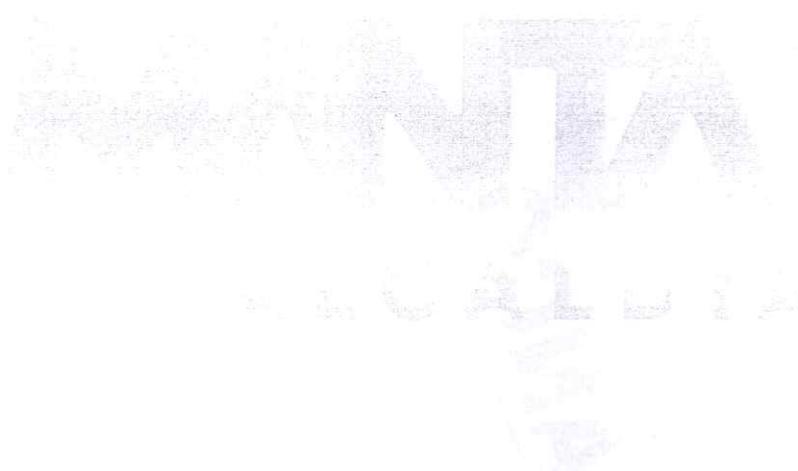
Emitido el 2023-10-24

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : LEON EMPUÑO IANN EMILIANO

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-23031099 certifico hasta el día 2023-10-24, la Ficha Registral Número: 74163.





Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Valido por 59 dias. Excepto que
se diera un traspaso de dominio o
se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 1 2 2 2 9 2 Z O J V Z W H



**ESPACIO
BLANCO**

**ESPACIO
BLANCO**

APROBACIÓN DE SUBDIVISIÓN



Fecha: 2023-11-12

Nº SU-112023-001039

Esta Dirección aprueba la SUBDIVISIÓN del terreno propiedad de **LEON EMPUÑO IANN EMILIANO** con C.C. 1317725271 y **LEON EMPUÑO LUNA ISABELLA** con C.C. 1350971659, ficha registral nro. 74163 ubicado en SECTOR EL AROMO - ACTUAL VIA A LA REFINERIA, de la parroquia SAN LORENZO y cantón Manta, el mismo que conforme escritura tiene un área general de 20,032.94 m²

ÁREA TOTAL SEGÚN ESCRITURA / FICHA #74163: (COMPRVENTA OTORGADA POR LA NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA OTORGADA EL LUNES 24 DE AGOSTO DEL 2020 E INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.) 20,032.94 m²

FRENTE: 100.00 m - Lindera con vía a la Refinería del Pacífico.

ATRAS: 114.00 m - Lindera con propiedad de Alonzo Montalván Renulfo Damacio.

COSTADO DERECHO: 258.27 m - Lindera con área remanente a favor de Farfán Alonzo Vicente Atanacio y Delgado Ronquillo Asunción Segunda.

COSTADO IZQUIERDO: 109.42 m - Partiendo desde atrás hacia el frente lindera con propiedad de Farfán Lucas Santos Bonifacio y Lopez Delgado Maria Natividad + 50.53m con propiedad de Farfán Lucas Santos Bonifacio y Lopez Delgado Maria.

ÁREA TOTAL: 20,032.94 m²

ÁREA VENDIDA E INSCRITA A FAVOR DE BURITUNA S.A (COMPRVENA OTORGADA POR LA NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON SANTA ANA EL 26 DE AGOSTO DEL 2022 E INSCRIITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 : 10,055.32 m²

ÁREA TOTAL: 10,055.32 m²

CLAVE CATASTRAL: 6-32-03-65-000

FICHA REGISTRAL: 81143

ÁREA A DESMEMBRAR A FAVOR DE CHINCHILIMA ESPINOZA HERNAN EUCLIDES - CEDILLO HERAS PIEDAD ROSARIO : 9,977.62 m²

FRENTE: 45.00 m - Lindera con vía a la refinería del Pacífico.

ATRAS: 50.00 m - Lindera con propiedad del Sr. Alonzo Montalván Renulfo Damacio.

COSTADO DERECHO: 258.27 m - Lindera con propiedad de Farfán Alonzo Vicente Atanacio y Delgado Ronquillo Asunción Segunda.

COSTADO IZQUIERDO: 214.26 m - Lindera con área a subdividir a favor de Compañía Burituna S.A.

ÁREA TOTAL: 9,977.62 m²

CLAVE CATASTRAL: 6-32-03-66-000

ÁREA REMANENTE A FAVOR DE LEON EMPUÑO IANN EMILIANO Y LEON EMPUÑO LUNA ISABELLA:
0.00 m²

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación (legal y técnica) requerida para el trámite y proporcionada por el propietario y/o solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, (Art. 22 del Código Orgánico Administrativo), eximiendo de responsabilidad al Certificante si se comprobare que se han presentado datos falsos o planos y/o levantamientos erróneos, en las solicitudes correspondientes

SE EMITE PARA REALIZAR ESCRITURA PUBLICA DE REMANENTE.



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales

Fecha de expiración: domingo 31 diciembre 2023

Código Seguro de Verificación (CSV)

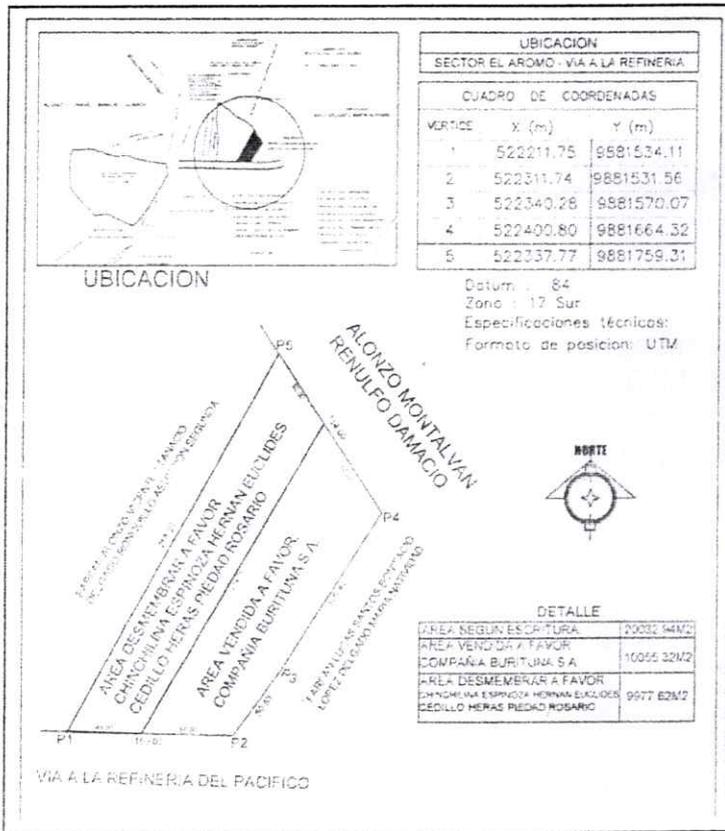


1276004VRN7IZJ



Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

Descripción gráfica de la aprobación de subdivisión



ALCALDIA

N° AU-112023-002241

Manta, domingo 12 noviembre 2023

AUTORIZACIÓN DE ESCRITURAS

La Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales autoriza a **CHINCHILIMA ESPINOZA HERNAN EUCLIDES Y CEDILLO HERAS PIEDAD ROSARIO**, para que celebre escritura sobre una parte del terreno propiedad de **LEON EMPUÑO IANN EMILIANO Y LEON EMPUÑO LUNA ISABELLA**, ubicado en SECTOR EL AROMO - ACTUAL VIA A LA REFINERIA de la parroquia SAN LORENZO, cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos:

FRENTE: 45.00 m - Lindera con vía a la refinería del Pacífico.

ATRAS: 50.00 m - Lindera con propiedad del Sr. Alonzo Montalván Renuifo Damacio.

COSTADO DERECHO: 258.27 m - Lindera con propiedad de Farfán Alonzo Vicente Atanacio y Delgado Ronquillo Asunción Segunda.

COSTADO IZQUIERDO: 214.26 m - Lindera con área a subdividir a favor de Compañía Burituna S.A.

Área total: 9,977.62 m²

Clave catastral: 6-32-03-66-000



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales

Fecha de expiración: domingo 31 diciembre 2023

Código Seguro de Verificación (CSV)



12331DTBKFDTAE

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

1 de 1





COMPROBANTE DE PAGO

Código Catastral	Área	Avalúo Comercial
6-32-03-66-000	9977.62	\$ 67577.55

2023-10-22 17:25:56			
Dirección	Año	Control	N° Título
SECTOR EL AROMO - ACTUAL VIA A LA REFINERIA	2023	669149	662283

Nombre o Razón Social	Cédula o Ruc
LEON EMPUÑO IANN EMILIANO	1317725271
LEON EMPUÑO LUNA ISABELLA	1350971659

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
Concepto	Valor Parcial	Recargas(+) Rebajas(-)	Valor a Pagar
COSTA JUDICIAL	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO PREDIAL	23.65	2.37	26.02
INTERES POR MORA	0.00	0.00	0.00
TOTAL A PAGAR			\$ 26.02
VALOR PAGADO			\$ 26.02
SALDO			\$ 0.00

Fecha de pago: 2023-10-22 17:24:12 - VIRTUAL-PAYPHONE CAJERO
Saldo sujeto a variación por regulaciones de ley

Código Seguro de Verificación (CSV)



MPT674214232936

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web
<https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO**

N° 112023-104310

N° ELECTRÓNICO : 230165

Fecha: 2023-11-12

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 6-32-03-66-000

Ubicado en: SECTOR EL AROMO - ACTUAL VIA A LA REFINERIA

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 9977.62 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1317725271	LEON EMPUÑO-IANN EMILIANO
1350971659	LEON EMPUÑO-LUNA ISABELLA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 67,577.55

CONSTRUCCIÓN: 0.00

AVALÚO TOTAL: 67,577.55

SON: SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES 55/100

NOTA: El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en ellugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 23 de diciembre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2022 – 2023".



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales

Fecha de expiración: domingo 31 diciembre 2023

Código Seguro de Verificación (CSV)



1105214N7GB9VZ

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Fecha de generación de documento: 2023-11-14 12:39:59

RUC: 1360000980001

Obligado a llevar Contabilidad: SI



TITULO DE CREDITO #: T/2023/194630

A LA UTILIDAD POR LA VENTA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALIA

Fecha: 16/11/2023

Por: 554.51

Periodo: 01/01/2023 hasta 31/12/2023

Vence: 16/11/2023

Contribuyente: LEON EMPUÑO IANN EMILIANO

VE-227666

Tipo Contribuyente: PERSONA NATURAL | PERSONA NATURAL

Identificación: CI 1317725271 **Teléfono:** **Correo:** em1317725271@correo.com

Dirección: SECTOR EL AROMO - ACTUAL VIA A LA REFINERIA y SD

Detalle:



Base Imponible: 52611.12

Tipo de Transacción:
COMPRAVENTA

Tradente-Vendedor: LEON EMPUÑO IANN EMILIANO

Identificación: 1317725271

Teléfono:

Correo: em1317725271@correo.com

Adquiriente-Comprador: CHINCHILIMA ESPINOZA HERNAN EUCLIDES

Identificación: 0703682666

Teléfono: 0996688504

Correo: jose.an_@hotmail.com

Detalle:

PREDIO: Fecha adquisición: 02/09/2020

Clave Catastral	Avaluo	Área	Dirección	Precio de Venta
6-32-03-66-000	67,577.55	9977.62	SECTORELAROMOACTUALVIAALAREFINERIA	67,577.55

TRIBUTOS A PAGAR

Año	Tributo	Monto	Descuento	Recargos	Sub Total
2023	A LA UTILIDAD POR LA VENTA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALIA	554.51	0.00	0.00	554.51
Total=>		554.51	0.00	0.00	554.51

Saldo a Pagar

DETALLE	
PRECIO DE VENTA	67,577.55
PRECIO DE ADQUISICIÓN	14,966.43
DIFERENCIA BRUTA	52,611.12
MEJORAS	0.00
UTILIDAD BRUTA	52,611.12
AÑOS TRANSCURRIDOS	7,891.67
DESVALORIZACIÓN DE LA MONEDA	0.00
BASE IMPONIBLE	44,719.45
IMP. CAUSADO	553.51
COSTO ADMINISTRATIVO	1.00
TOTAL A PAGAR	554.51

N° 112023-105392

Manta, jueves 23 noviembre 2023

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
COMPRA VENTA

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios rurales en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR con clave catastral 6-32-03-66-000 perteneciente a LEON EMPUÑO IANN EMILIANO con C.C. 1317725271 Y LEON EMPUÑO LUNA ISABELLA con C.C. 1350971659 ubicada en SECTOR EL AROMO - ACTUAL VIA A LA REFINERIA BARRIO EL AROMO PARROQUIA SAN LORENZO cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$67,577.55 SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES 55/100. SE COBRA ALCABALAS POR LA CUANTIA DE \$67,577.55 SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES 55/100.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.

Fecha de expiración: domingo 31 diciembre 2023

Código Seguro de Verificación (CSV)



1106312DOYUQJQ

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalcidudano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR





N° 112023-105401

Manta, jueves 23 noviembre 2023

**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano **CERTIFICA QUE:** Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **LEON EMPUÑO IANN EMILIANO** con cédula de ciudadanía No. **1317725271**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.

Fecha de expiración: sábado 23 diciembre 2023

Código Seguro de Verificación (CSV)



1106321FNQUDOG

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



RUC: 1360000980001

Obligado a llevar Contabilidad: SI

**TITULO DE CREDITO #: T/2023/194629
DE ALCABALAS**

Fecha: 16/11/2023

Por: 878.51

Periodo: 01/01/2023 hasta 31/12/2023

Vence: 16/11/2023

Tipo de Transacción:

COMPRAVENTA

VE-127666

Tradente-Vendedor: LEON EMPUÑO IANN EMILIANO

Identificación: 1317725271 **Teléfono:**

Correo: em1317725271@correo.com



Adquiriente-Comprador: CHINCHILIMA ESPINOZA HERNAN EUCLIDES

Identificación: 0703682666 **Teléfono:** 0996688504

Correo: jose.an_@hotmail.com

Detalle:

PREDIO: Fecha adquisición: 02/09/2020

Clave Catastral	Avaluo	Área	Dirección	Precio de Venta
6-32-03-66-000	67,577.55	9977.62	SECTORELAROMOACTUALVIAALAREFINERIA	67,577.55

TRIBUTOS A PAGAR

Año	Tributo	Monto	Descuento	Recargos	Sub Total
2023	DE ALCABALAS	675.78	0.00	0.00	675.78
2023	APORTE A LA JUNTA DE BENEFICENCIA	202.73	0.00	0.00	202.73
Total=>		878.51	0.00	0.00	878.51

Saldo a Pagar



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA



*Escanear para validar

TÍTULO DE PAGO

N° 000472513

Contribuyente

LEON EMPUÑO IANN EMILIANO

Identificación

13xxxxxxxx1

Control

000005846

Nro. Título

472513

Certificado de Solvencia

Expedición

2023-11-27

Expiración

2023-12-27

Descripción

Detalles

Año/Fecha	Período	Rubro	Deuda	Abono Ant.	Total
11-2023/12-2023	Mensual	Certificado de Solvencia	\$3.00	\$0.00	\$3.00

El Área de Tesorería **CERTIFICA**: Que el contribuyente no registra deudas pendientes con el Cuerpo de Bomberos de Manta

Cajero: Cuenca Vínces Maria Veronica

Total a Pagar \$3.00

Valor Pagado \$3.00

Pagado a la fecha de 2023-11-27 15:38:21 con forma(s) de pago: EFECTIVO (Válido por 30 días)

Saldo \$0.00



Firmado electrónicamente por:

**MARIA VERONICA
CUENCA VINCES**



BanEcuador B.P.
 23/10/2023 11:19:28 a.m. OK
 CONVENIO: 2950 BCE-GOBBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
 CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
 CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
 REFERENCIAL: 1510127121
 SECUENCIAL: 0
 Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
 OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP: Jacacheco
 INSTITUCION DEPOSITANTE: NGTI MANTA
 FORMA DE RECAUDO: Efectivo
 Efectivo: 1.00
 Comision Efectivo: 0.51
 IVA: 0.06
 TOTAL: 1.57
 SUJETO A VERIFICACION

BanEcuador

23 OCT 2023

BanEcuador B.P.
RUC: 1758183520001

CAJA 4
AGENCIA CANTONAL
MANTA

ESPACIO BLANCO

MANTA (AG.)
AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

ALLE DE CAJAS ELECTRONICA
R. Fal.: 056-09-090002901
Fecha: 23/10/2023 11:19:44 a.m.

No. Autoriz.: 231020230117
231020230117

Cliente: CLIENTE CANTONAL FISCAL
AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

Descripción	Total
Recaudo	0.51
IVA	0.51
TOTAL	0.06
	0.57

RECIBO DE PAGOS POR SU VISITA
Sin efecto a credito tributario

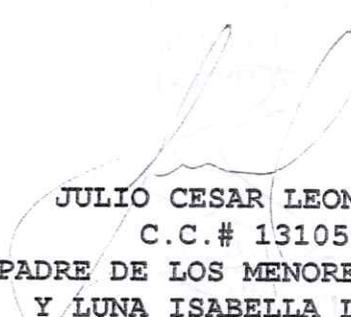
BanEcuador

23 OCT 2023

CAJA 4
AGENCIA CANTONAL
MANTA



de acto quedando incorporada en el protocolo de esta
Notaria; conmigo El Notario en unidad de acto.- Doy fe.-


JULIO CESAR LEON NAVARRETE

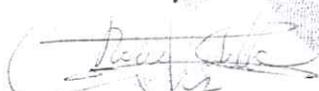
C.C.# 131058435-2

EN CALIDAD DE PADRE DE LOS MENORES IANN EMILIANO LEON EMPUÑO
Y LUNA ISABELLA LEON EMPUÑO.


ANA MARIA EMPUÑO BRIONES

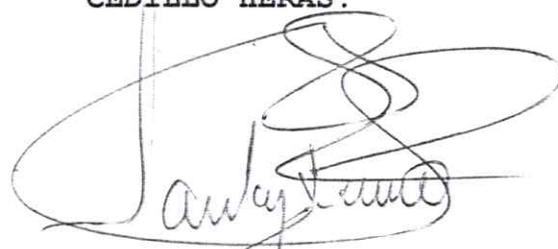
C.C.# 131257740-4

EN CALIDAD DE MADRE DE LOS MENORES IANN EMILIANO LEON EMPUÑO
Y LUNA ISABELLA LEON EMPUÑO


ROCIO JACQUELINE CEDILLO HERAS

C.C.# 010537493-8

HERNAN EUCLIDES CHINCHILIMA ESPINOZA Y PIEDAD ROSARIO
CEDILLO HERAS.


AB. SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA
NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MANTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. DOY FE EL NOTARIO. - ESC N°. 2023-13-08-001-P.02685.

Santiago Fierro Urresta
Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA

